



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 30 -2021-AMAG-DA

Lima, 25 de enero de 2021.

VISTOS:

El Informe N°860-2020-AMAG-PAP de fecha 13 de noviembre de 2020, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de profesionales a ser excluidos del curso: “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS” - Modalidad a Distancia, a realizarse o ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, que no han cancelado los derechos académicos y no han participado, aprobado con Resolución N° 171-2020-AMAG-DA; el Informe N°051-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 22 de setiembre de 2020 se emite la Resolución **N°171-2020-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al curso: “**DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran **MILTON JOSÉ HUANCA TTITO; CRISTHIAN MANUEL TRIGOS FERNÁNDEZ; ANGELA KALOLIN MANCO ARELLANO; y, KRISTHIE ALEXANDRA VELA SAAVEDRA.**

Que, con Informe N°860-2020-AMAG/PAP de fecha 13 de noviembre de 2020, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento indica: “...se ha recibido FUSAS de discentes presentando su solicitud de Desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a los cuatro (04) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: *Presentaron Desistimiento: Discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente la solicitud de desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. N° DNI NOMBRES 1. 29712056 HUANCA TTITO, MILTON JOSE 2. 43583131 TRIGOS FERNANDEZ, CRISTHIAN MANUEL* No presentaron desistimiento: *Discentes que no cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de desistimiento, así como tampoco realizaron el pago por conceptos educacionales: N° DNI NOMBRES 1. 42977332 MANCO ARELLANO, ANGELA KAROLIN 2. 72512915 VELA SAAVEDRA, KRISTHIE ALEXANDRA. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...*”.

Adjunto a los documentos, se tiene el pedido de MILTON JOSÉ HUANCA TTITO, quien remite un FUSA con sumilla: “Desistimiento”, donde señala: “...El suscrito dentro del plazo PRESENTO MI DESISTIMIENTO para participar como discente del curso “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CORRUPCION DE FUNCIONARIOS”, ello en merito a que mi persona viene realizando el curso de ascenso y existe cruce de horarios, razón por la cual no podré participar en el presente curso...”.



Academia de la Magistratura

Adjunto a los documentos, tenemos que CRISTHIAN MANUEL TRIGOS FERNÁNDEZ presenta un FUSA con sumilla: “Desistimiento de curso a distancia”, donde indica: “...Solicito el desistimiento de participar en el curso *Delitos contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios a ejecutarse en la modalidad a distancia asíncrono, en mérito a que el recurrente de la revisión de los cursos seguidos en la AMAG, se observó que el suscrito, ya llevó este curso Delitos contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios, el período año 2019, conforme la Resolución de la Dirección Académica N°8303-2019-AMAG-DA, de fecha 21 de setiembre de 2019, asimismo, en mérito a que en el presente se estaría cruzando con el curso: La actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria*” que se lleva a cabo del 16 de setiembre al 20 de octubre del 2020, el mismo que se cruza conforme la Resolución N° 158-2020-AMAG-DA, en el que se me admite en el número 456. Por lo que, solicito se sirva acceder a mi petición de desistimiento del presente curso...”.

El artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono: Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad de formación académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el período de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”.

El artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.-Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

El artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

El artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.”;

El artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”.



Academia de la Magistratura

De acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el curso: **“DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”** - Modalidad a Distancia, a realizarse o ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°171-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que: **MILTON JOSÉ HUANCA TTITO; y, CRISTHIAN MANUEL TRIGOS FERNÁNDEZ;** se desistieron conforme al Reglamento y cumplieron con expresar su voluntad de no seguir la actividad, por lo que conforme al reglamento deben ser excluido con el Registro de Desistimiento de la actividad, en tanto que: **ANGELA KALOLIN MANCO ARELLANO; y, KRISTHIE ALEXANDRA VELA SAAVEDRA;** no cumplieron con cancelar los derechos educacionales ni se desistieron de la actividad, siendo su condición la de abandono de la actividad conforme al Art. 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...*”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP no propone sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos y no se desistieron dentro del plazo para hacerlo, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad para quienes tengan la condición de abandono;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos sin sanción a **MILTON JOSÉ HUANCA TTITO; y, CRISTHIAN MANUEL TRIGOS FERNÁNDEZ** con registro de desistimiento conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, al haber sido diligentes en formular su pedido señalando expresamente que no puede desarrollar la actividad a la que se inscribió y fue admitido, en tanto que los excluimos y quedan con la sanción establecida por el Art. 47° las profesionales **ANGELA KALOLIN MANCO ARELLANO; y, KRISTHIE ALEXANDRA VELA SAAVEDRA;**



Academia de la Magistratura

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADAS** las solicitudes de desistimiento de **MILTON JOSÉ HUANCA TTITO; y, CRISTHIAN MANUEL TRIGOS FERNÁNDEZ; DISPONIENDO MODIFICAR** la Resolución N° 171-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: “**DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**” - Modalidad a Distancia, a realizarse o ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020 a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **29712056 HUANCA TTITO, MILTON JOSÉ;**
2. **43583131 TRIGOS FERNÁNDEZ, CRISTHIAN MANUEL;**
3. **42977332 MANCO ARELLANO, ANGELA KALOLIN; y,**
4. **72512915 VELA SAAVEDRA, KRISTHIE ALEXANDRA.**

Por desistimiento de la actividad al que fueron admitidos, los designado en los numerales 1 y 2 y los designados en los numerales 3 y 4 por abandono, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **MILTON JOSÉ HUANCA TTITO; y, CRISTHIAN MANUEL TRIGOS FERNÁNDEZ** con desistimiento de la actividad; y, a **ANGELA KALOLIN MANCO ARELLANO; y, KRISTHIE ALEXANDRA VELA SAAVEDRA** con abandono de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: : “**DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**” - Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N° 171-2020-AMAG-DA, a:

1. **42977332 MANCO ARELLANO, ANGELA KALOLIN; y,**
2. **72512915 VELA SAAVEDRA, KRISTHIE ALEXANDRA.**

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **29712056 HUANCA TTITO, MILTON JOSÉ;**
2. **43583131 TRIGOS FERNÁNDEZ, CRISTHIAN MANUEL;**
3. **42977332 MANCO ARELLANO, ANGELA KALOLIN; y,**
4. **72512915 VELA SAAVEDRA, KRISTHIE ALEXANDRA.**

del Curso: “**DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**” - Modalidad a Distancia, a realizarse o ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, aprobada con Resolución N° 171-2020-AMAG-DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto.- Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



Academia de la Magistratura

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/jr